



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACION:080013110006-2021-00551

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Jesús Alfonso Gómez Gutiérrez

DEMANDADO: Herederos Indeterminados de la finada **Yulisa Esther Flórez Roa**
(q.e.p.d)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que la audiencia programada para el día 12 de Abril de 2023 a las 9:30 am, no se llevó a cabo, por causa no imputable a las partes, toda vez que existía otra audiencia previamente agendada en la misma calenda, razón por la cual se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, Abril 17 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO,
Diecisiete (17) de Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede se verifica que la audiencia programada para el día 12 de Abril de 2023 a las 9:30 am, en este proceso no se llevó a cabo, por causa no imputable a las partes, toda vez que existía otra audiencia previamente agendada en la misma calenda, razón por la cual se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, la cual en Artículo 7º señala que “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20 del artículo 107 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes.
En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Señalar fecha para el día 09 de mayo del **2023** a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la plataforma **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte, con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

2- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Apoderado Demandante: alvarofpallares@gmail.com , Demandante: jgomez96b64gmail.com (correo manifiestamente errado) Curadora Designada : lourdeshenriquez.1@hotmail.com De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

3.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA